CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

DISPOSICIÓN DE ESPECÍMENES CONFISCADOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El presente documento ha sido preparado y presentado por Suiza e Israel, designados copresidentes del grupo de trabajo sobre disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies de los Apéndices I, II y III por la 68ª reunión del Comité Permanente*.

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes aprobó una nueva resolución, la Resolución Conf. 17.8 sobre "Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES", en la que se fusionaron y revocaron las Resoluciones Conf. 9.9, Conf. 9.10 (Rev. CoP15) y Conf. 10.7 (Rev. CoP15).

3. En la misma reunión, la Conferencia de las Partes también adoptó las decisiones siguientes:

Decisión 17.118 dirigida a la Secretaría

Se solicita a la Secretaría que:

a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prepare un cuestionario para distribuirlo a las Partes o reúna información por otros medios, tales como un taller o entrevistas orales, con miras a examinar el uso y la utilidad que tienen las directrices incluidas en los tres anexos de la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, para las Partes a la hora de disponer de los animales y plantas vivos confiscados y a evaluar la práctica actual;

b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, analice los datos disponibles sobre la disposición de animales y plantas vivos confiscados recopilados a través de los informes bienales u otros informes especiales, entre otros; y

c) remita esta información al Comité Permanente para que la examine.

y

---

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

Decisión 17.119 dirigida al Comité Permanente

> El Comité Permanente, en su 69ª reunión, debería examinar de qué forma y en qué medida se debería adaptar el contenido de la Resolución Conf. 17.8. También debería evaluar los resultados de las actividades realizadas por la Secretaría en cumplimiento de la Decisión 17.118 y estudiar la manera de incorporar esos resultados en las directrices (incluidas en los Anexos de la Resolución Conf. 17.8). El Comité Permanente debería proponer las correspondientes enmiendas a la Resolución Conf. 17.8, incluidos los Anexos, e informar sobre su labor a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

4. En su 69ª reunión, el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo integrado por: Israel y Suiza (Copresidencia), Argentina, Brasil, Canadá, China, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Malasia, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Singapur, Suecia y Unión Europea; y Alianza Europea de Centros de Rescate y Santuarios, Animal Welfare Institute, Asociación de Zoológicos y Acuarios, Asociación Europea de Zoos y Acuarios, Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios, Born Free Foundation, Eurogrupo para el Bienestar de los Animales, *International Fund for Animal Welfare*, *International Wood Products Association, Humane Society International, San Diego Zoo Global, Species Survival Network, Stichting Animal Advocacy and Protection*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Wildlife Impact, *World Parrot Trust, World Resources Institute* y *World Wildlife Fund*.

   El Comité Permanente encomendó al Grupo de Trabajo el mandato siguiente, que figura en el Acta resumida de la SC69:

   > El Grupo de Trabajo deberá:
   >
   > a) analizar los resultados del cuestionario y otras actividades emprendidas por la Secretaría CITES en aplicación de la Decisión 17.118; y
   >
   > b) preparar un informe para la 70ª reunión del Comité Permanente, que contenga recomendaciones sobre las siguientes cuestiones, según proceda y sea necesario:
   >
   > i) las posibles enmiendas a la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* y sus Anexos;
   >
   > ii) la posibilidad de crear una lista de centros de rescate para la disposición de especímenes vivos que podría publicarse en el sitio web de la Secretaría CITES;
   >
   > iii) las diferentes opciones para la disposición de especímenes confiscados en el marco de la Convención y las cuestiones jurídicas relacionadas con dichas opciones; y
   >
   > iv) (examinar) el uso del término "disposición" y las consideraciones de posibles términos alternativos que pudieran ser más apropiados.

5. El grupo trabajó durante el período entre reuniones e intercambió correspondencia por medios electrónicos.

<u>En lo que respecta al apartado a) del mandato, de "analizar los resultados del cuestionario y otras actividades emprendidas por la Secretaría CITES en aplicación de la Decisión 17.118"</u>

6. El grupo de trabajo consideró que la mayor dificultad que enfrentaban las Partes parecía radicar en las limitaciones financieras para recuperar los costos del decomiso y la disposición, y que se carecía de fondos oficiales. Además, varias de las Partes que respondieron el cuestionario expresaron la opinión de que parecen faltar instalaciones (adecuadas) para colocar los especímenes vivos confiscados. Solo unas pocas Partes indicaron que la devolución de los especímenes decomisados al país de origen es una opción que aplican con frecuencia. Algunos países indicaron que experimentaban problemas con el mantenimiento de registros de datos relacionados con la confiscación de especímenes vivos; sin embargo, las repuestas al cuestionario no aclaran la índole de los problemas. Algunas Partes señalaron dificultades en relación con la custodia segura y apropiada de los animales vivos hasta su disposición final y los conocimientos especializados relacionados. Se sugirió que resultaría valioso contar con orientación y capacitación para las instalaciones de manejo y rescate (incluidas instalaciones permanentes) en condiciones humanitarias.

7. Menos de la mitad de las Partes que respondieron el cuestionario había establecido procedimientos para la adopción de decisiones/planes de acción. Se sugirió que se podría incluir en la página web de la CITES el conjunto de mejores prácticas indicado en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8, incluidos los planes de acción remitidos por cuatro Partes.

En lo que respecta al mandato b) i) de presentar "posibles enmiendas a la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* y sus Anexos"

8. El Grupo de Trabajo trató la inclusión de directrices sobre la forma de determinar qué se considera un centro de rescate designado adecuado. Aunque se reconoció la posible utilidad de esas directrices, uno de los miembros consideró que la utilidad era limitada debido al hecho de que la idoneidad de un centro de rescate se determina conforme a diferentes legislaciones nacionales. Entre los miembros que estaban a favor de crear una lista de centros de rescate, hubo apoyo para esa orientación.

9. Otra sugerencia fue elaborar una definición y normas mínimas acerca de qué podría considerarse un "centro de rescate designado" y elaborar una lista de los centros de rescate aprobados por la CITES. Se expresó preocupación acerca de si el mandato de la CITES comprendía la aprobación de esos centros de rescate, así como también acerca de las limitaciones de una definición a esos efectos atento a las legislaciones nacionales. También se señaló que los requisitos podrían variar según la índole de la instalación en cuestión; esto es, centros de rescate designados o centros para la ubicación de emergencia a corto plazo.

10. Algunos miembros del Grupo de Trabajo sostuvieron que algunas disposiciones de la Resolución Conf. 17.8 no son coherentes con el texto de la Convención, como por ejemplo la posibilidad de disponer de los especímenes vivos en laboratorios que realizan vivisecciones. Algunos miembros sugirieron que sería deseable contar con un árbol de decisiones más fácil de usar y moderno.

11. Se sugirió que podrían agregarse directrices para el manejo humanitario de los especímenes, así como para métodos de eutanasia humanitarios, y crear directrices para el proceso de venta de los animales confiscados. Uno de los miembros del grupo de trabajo presentó un proyecto de directrices para el manejo humanitario de los especímenes confiscados ["*Recommendations for the initial housing and care of wild animals confiscated from trade"* (Recomendaciones para el alojamiento y cuidado inicial de animales silvestres confiscados en el comercio)], pero no se siguió deliberando al respecto.

En lo que respecta al apartado b) ii) del mandato sobre "la posibilidad de crear una lista de centros de rescate para la disposición de especímenes vivos que podría publicarse en el sitio web de la Secretaría CITES"

12. La mayoría de los miembros estuvieron a favor de la creación de una lista de centros de rescate; no obstante, las Partes expresaron especialmente preocupaciones respecto a esa lista (y su formato). Algunas de las Partes indicaron que no resultaba posible elaborar una lista abierta debido a preocupaciones en cuanto a la seguridad relacionadas con la custodia de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES decomisadas/confiscadas, así como las salvaguardias para los centros de rescate, entre otras. La mayoría de los miembros expresaron apoyo a una lista a la que tuvieran acceso únicamente las Partes, que se podría publicar en una sección de acceso restringido del sitio web de la CITES. No obstante, para algunos de los miembros, no resultaba claro cuál podría ser la finalidad de esa lista, de qué manera se la administraría y quién se encargaría de su mantenimiento. Tampoco resultaba claro qué tipo de mecanismos se podrían utilizar para garantizar un nivel apropiado de normas de operación y cuidado para esos centros de rescate, o cómo se suprimiría un centro de rescate de la lista si cambiaran sus normas. Uno de los miembros presentó un proyecto de conjunto de criterios para ese tipo de instalaciones que recibió cierto apoyo de otros miembros.

13. Algunos miembros también sugirieron que se creara una lista de expertos en taxones o especies específicas a los que se podría contactar en caso necesario para prestar apoyo para el cuidado inmediato de los especímenes vivos decomisados o confiscados, pero no se propusieron detalles acerca de cómo se podría elaborar esa lista y no se llegó a un consenso sobre este asunto.

En lo que respecta al apartado b) iii) del mandato, sobre "las diferentes opciones para la disposición de especímenes confiscados en el marco de la Convención y las cuestiones jurídicas relacionadas con dichas opciones"

14. Algunos de los miembros expresaron la opinión de que sería difícil crear directrices comunes para todas las Partes en la CITES dado que las leyes nacionales variaban en gran medida y, por lo tanto, limitaban un

enfoque común. Algunos miembros del grupo de trabajo consideran que la eutanasia es la opción de disposición más controvertida, pero otros miembros la consideran una opción válida y compasiva según el caso y las circunstancias, mientras que otros consideran que es únicamente una opción como último recurso. Muchos miembros del grupo de trabajo destacaron que, frecuentemente, la opción de "reintroducción en el medio silvestre" no resulta factible o realista. Algunos miembros expresaron objeciones a la venta de los especímenes confiscados por considerarla incoherente con las disposiciones del Artículo VIII, así como incoherente con las tendencias más recientes del derecho internacional (por ejemplo, el Protocolo de Nagoya) y señalaron que existe el riesgo verosímil de que los especímenes confiscados y vendidos se reintroduzcan en el comercio ilegal, mientras que otros miembros señalaron que la venta se debía realizar en condiciones controladas y que las directrices debían garantizar que la venta de especímenes no estimulara aún más el comercio ilegal y evitar el blanqueo de los especímenes anteriormente confiscados.

15. No hubo consenso acerca de la opción de venta de los especímenes confiscados, pero se destacó que se debería garantizar que la venta no estimulara aún más el comercio ilegal.

16. Algunas Partes señalaron que se deben considerar también otros factores, como los requisitos veterinarios y administrativos, todos ellos regulados por las Partes en el plano nacional.

En lo que respecta al apartado b) iv) del mandato de "(examinar) el uso del término 'disposición' y las consideraciones de posibles términos alternativos que pudieran ser más apropiados".

17. No se llegó a un consenso acerca de este tema. Algunos miembros consideran que el término "disposición" resulta adecuado y desean mantenerlo, y señalaron que la resolución abarcaba también los especímenes no vivos, mientras que otros preferían un término diferente. Entre las opciones de términos alternativos se sugirieron los siguientes:

    – Gestión de especímenes confiscados

    – Tratamiento de especímenes confiscados

    – Ubicación de especímenes confiscados

    – Disposición de especímenes confiscados

    – Custodia de especímenes confiscados

    – Tutela/supervisión de especímenes confiscados

Recomendaciones al Comité Permanente

18. El grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente:

    a) reconozca las diferentes opiniones expresadas por los miembros del Grupo de Trabajo;

    b) invite a la Secretaría a que incluya la consideración del párrafo 5 a) de la Resolución Conf. 17.8 en sus iniciativas legislativas existentes, tales como el Proyecto de legislación nacional, con miras a apoyar los esfuerzos de las Partes para desarrollar, formular en el ámbito legislativo y aplicar mecanismos eficaces para recuperar los costos de la confiscación, custodia y disposición

    c) proponga a la Secretaría CITES que evalúe la finalidad y el propósito de una lista de centros de rescate, y de qué manera se podría administrar y actualizar esa lista

    d) establezca un grupo de trabajo durante la reunión para ver si se puede alcanzar un consenso en relación con los temas pendientes

    e) basándose en el debate y en las conclusiones de los debates que se mantengan en la SC70, proponga proyectos de decisión para que sean examinados en la CoP18 a fin de continuar la labor de este grupo.